LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1897

Congreso Nacional.- Se elijan siete diputados por el Departamento de Santa Cruz.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º.- Se elegirá por el Departamento de Santa Cruz, siete Diputados distribuidos en esta forma:

Por la ciudad, su Cercado y la provincia del Sara 3

Р	or la	a de Cordillera		1
"	"	de Chiquitos		1
"	"	de Velasco		1
"	"	de Vallegrande		1
			Total	7

Art. 2º.- La elección de Diputados de reciente creación, tendrá lugar el primer domingo de mayo de 1898,

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de sesiones

Sucre, noviembre 12 de 1897.

RAFAEL PEÑA.

JOSE MARIA LINARES. José. Maria Linares Nemesio Mercado. S. S.

Crisólogo Gallardo.

D. S.

Trifón Melean.

D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En Sucre, á 13 de noviembre de 1897.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla.